

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE THE CONVERSATION-ESPAÑA Y EL
PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA-GRANADA**

En Granada, firmado electrónicamente.

REUNIDOS

De una parte, D. LUIS ALCALÁ MARTÍNEZ, director gerente del **Parque de las Ciencias de Andalucía-Granada**, con domicilio en Avd. de la Ciencia S/N, de 18006-Granada, y con CIF P6890002F, actuando en nombre y representación del Consorcio, en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018-.

Y de otra parte, D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO CARPINTERO, presidente de **The Conversation-España**, con domicilio en Avenida Solidaridad 41-3º-Izda, de 26003-Logroño, y con CIF G-74433913, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de dicha Asociación.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo y en su virtud:

EXPONEN

Primero. Que **The Conversation-España** (en lo sucesivo, “TCE”) es una asociación sin ánimo de lucro con un régimen estatutario que garantiza la integridad e independencia periodísticas, y un acceso a la publicación gratuito y sin publicidad comercial. Cuenta con siete grandes áreas informativas: Cultura, Economía, Educación, Medio Ambiente y Energía, Salud y Medicina, Política y Sociedad, y Ciencia y Tecnología.

Segundo. Que para su actividad y fines TCE ha creado una gran plataforma digital independiente centrada en el análisis de la actualidad a través de artículos escritos por profesores universitarios y expertos de centros superiores e institutos dedicados a la investigación e inspirada en el objetivo de dar a la investigación un lugar preeminente en el debate público y de aportar a ese debate contenidos informativos basados en el análisis y la credibilidad de los expertos. Todos los autores están vinculados a instituciones académicas y científicas, y escriben exclusivamente sobre su área de especialización.

Tercero. Que el **Parque de las Ciencias de Andalucía-Granada** (en lo sucesivo, “PC”) es una entidad de carácter asociativo y voluntario, integrado por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación de Granada, la Universidad de Granada y el Consejo Superior de

Investigaciones Científicas. Como entidad de derecho público del sector público andaluz adscrita a la Consejería competente en materia de educación, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo por objeto el fomento de la divulgación de la investigación científica y tecnológica de carácter multidisciplinar y la formación de los ciudadanos, con el fin de contribuir al conocimiento de los avances científicos por la sociedad, desarrollando su actividad en el marco del derecho fundamental a la Educación.

Cuarto. Que, en este contexto, ambas instituciones basan su actividad en la convicción de que la generación y divulgación del conocimiento científico es uno de motores principales de crecimiento y transformación de las sociedades.

Quinto. Que, sobre la base de las anteriores premisas, ambas instituciones han acordado firmar el presente convenio de colaboración que permitirá incrementar el esfuerzo y el peso de la ciencia en español y en el que se establecen las líneas que regirán la relación entre ambas. El convenio estará sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Este acuerdo tiene como objeto establecer la colaboración del **PC** con la asociación **TCE**, como colaborador estratégico, figura que engloba a aquellas instituciones que, **sin ser** miembros asociados de **TCE**, tienen mayor preeminencia y contribuyen al sostenimiento de dicha plataforma digital independiente.

El **PC** colaborará con **TCE** mediante una aportación económica que ayude a subvenir los costes de mantenimiento de la plataforma, en la medida en que se contribuye a desarrollar los objetivos de divulgación y transmisión del conocimiento científico en general y de aportar al debate público contenidos informativos basados en el análisis y la credibilidad de los expertos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

Será responsabilidad de TCE:

TCE se responsabiliza del cumplimiento de los objetivos pactados en este acuerdo con el fin de alcanzar los resultados previstos en él, arbitrando todos los recursos que a estos efectos resulten necesarios.

Adicionalmente, **TCE** se compromete a:

- La publicación de artículos divulgativos de científicos/as elaborados por los grupos de investigación del **PC**. The Conversation enviará al **PC** los resultados de alcance de los artículos publicados. Y se hará un seguimiento del impacto, tanto cuantitativo como cualitativo, de los mismos.
- La creación, producción y distribución del podcast “The Conversation Júnior”. Durante 2025 se desarrollarán al menos 8 capítulos.
- El desarrollo de la sección española “The Conversation Júnior”, que consistirá en la selección de dos preguntas al mes de las recabadas entre los estudiantes que acuden al

PC. TCE buscará para las respuestas a los autores, preferiblemente entre investigadores y profesores expertos en las temáticas propuestas de universidades de la comunidad andaluza. También colaborará en la organización de encuentros entre los expertos/as y el alumnado participante.

- La redacción del boletín mensual para el profesorado “Futuro. Pensamiento Crítico y Cultura Científica”. TCE seleccionará quincenalmente entre 6 y 8 temas aptos para tratar en las aulas de educación secundaria y bachillerato. Con estos temas, el **PC** distribuirá entre una base de datos de centros de educación secundaria un boletín, con la imagen “Parque las Ciencias / The Conversation”, dirigido a profesorado andaluz.
- La participación en la organización de la segunda edición del curso para el profesorado sobre pensamiento crítico y desinformación. Este curso piloto lo impartirá de forma presencial un/a editor/a de The Conversation y el desarrollo del programa será consensuado entre ambas instituciones.
- Garantizar la presencia del **PC** en la plataforma TCE a través de su logotipo, en la página de inicio de la edición en español de la publicación, junto al resto de colaboradores estratégicos. Los investigadores/as del **PC** que publiquen en The Conversation lo indicarán en su ficha que aparecerá en la firma de cada artículo.
- Garantizar que el **PC** cuente con una página propia en la plataforma con descripción, fines y valores fundacionales, datos de contacto, página web y acceso a su perfil en las diversas redes sociales.
- Propiciar que los artículos sean reproducidos en las publicaciones y la página web del **PC**, si así se considera. TCE incluye herramientas para automatizar la publicación de contenidos fuera de la plataforma.
- Garantizar la presencia del **PC** en la sección “The Conversation Júnior” y en todos los artículos que se publiquen en la misma.
- Garantizar la presencia del **PC** en el podcast “The Conversation Júnior”.

Será responsabilidad del Parque de las Ciencias:

El PC participará como colaborador estratégico de la plataforma **TCE**, a través de una aportación económica única y de carácter finalista para el objeto del presente acuerdo. Además, corresponde al **PC**:

- Redacción de artículos divulgativos de las investigaciones que se desarrollan en el Parque de las Ciencias de Andalucía-Granada.
- Recopilación y selección de preguntas del alumnado que visita el Parque de las Ciencias para el desarrollo de la sección “The Conversation Júnior” y organización de encuentros con el alumnado.
- Grabación de preguntas al alumnado visitante del Parque de las Ciencias para la producción del podcast “The Conversation Júnior”.
- Envío de boletín mensual con selección de noticias realizada por **TCE** al profesorado andaluz.

TERCERA. RESPONSABILIDAD

Cada una de las partes es la única responsable frente a la otra del correcto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en relación con este acuerdo.

CUARTA. FINANCIACIÓN

El importe que el **PC** aportará a **TCE** para colaborar en las iniciativas citadas en la cláusula 2 de este acuerdo asciende a la cantidad de **13.310 euros** (IVA incluido), y será abonada previa recepción de la correspondiente factura, que irá acompañada de una memoria descriptiva de las actuaciones desarrolladas.

Esta cantidad es la acordada entre el **PC** y **TCE** exclusivamente para la colaboración objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier variación de sus términos requerirá acuerdo unánime y expreso, efectuarse por escrito y ser firmada por las partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de que TCE no cumpliera con sus obligaciones y compromisos detallados en la cláusula 2, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la financiación que corresponda al **PC**.

SEXTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Las partes establecerán los mecanismos de control y seguimiento del convenio que consideren oportunos con objeto de dirigir, coordinar y comprobar la correcta ejecución del convenio, así como de resolver las incidencias y dudas de interpretación que puedan plantearse.

SÉPTIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente acuerdo surtirá efecto desde el día de la firma electrónica del último signatario y tendrá vigencia de UN AÑO desde el momento de su firma, pudiendo ser renovado expresamente por acuerdo de las partes firmantes por igual periodo previa solicitud de **TCE**, para los sucesivos desarrollos.

OCTAVA. TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Serán causas de extinción de este acuerdo el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la concurrencia de causa de resolución.

Serán causas de resolución de este acuerdo:

- a) Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia previsto sin haberse acordado su prórroga y, en su caso, la finalización del plazo de ésta.
- c) El acuerdo unánime de las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- e) Por decisión judicial que declare la nulidad del Acuerdo.
- f) Por cualquier otra distinta a las anteriores prevista en las normas legales de aplicación.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes se comunicará por escrito a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para los efectos de aquella.

En caso de que concurra la causa de resolución prevista en la letra d) citada, cualquiera de las partes podrá notificar a la que considere incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días a partir de la notificación las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a las personas firmantes del presente acuerdo. Si transcurrido el plazo indicado persistiera la infracción, la parte que se considere perjudicada notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de daños y perjuicios causados previa su determinación por la parte que se considere cumplidora -artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público-.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto el cumplimiento como la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra causa de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de aquéllas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su conclusión, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente normativa nacional de protección de datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679, cada una de las Partes firmantes y, en su caso, sus representantes y empleados quedan informados, del tratamiento de los datos personales que se le faciliten en la ejecución del presente Acuerdo con la finalidad de mantener y gestionar la relación contractual. Los datos personales serán tratados en base a la ejecución del presente Acuerdo y se conservarán mientras se mantenga dicha relación contractual. Una vez finalizada, serán conservados durante el plazo necesario para el cumplimiento de una obligación legal o para la formulación, ejercicio y defensa de reclamaciones. Los datos serán tratados únicamente por las Partes y por aquellos terceros a los que las Partes estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos, todo ello en el marco de la relación suscrita en el presente documento.

Las partes deberán trasladar la información contenida en esta cláusula a cualquier persona implicada en la prestación de la relación contractual, que conlleve el tratamiento de sus datos personales por la otra parte.

Las partes, como responsables del tratamiento de datos personales, garantizan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición de los datos facilitados.

Para ejercitarlo ante el Parque de las Ciencias puede dirigirse por correo electrónico a: info@parqueciencias.com incluyendo en el asunto "Protección de datos" o por correo postal dirigiéndose a Avd. de la Ciencia s/n, Granada.

DÉCIMA. CONDUCTA ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Las partes declaran desarrollar su actividad de acuerdo con los más altos estándares de conducta ética, entre los cuales se incluyen los siguientes principios:

- a) Promover una cultura ética y de cumplimiento, basada en el principio de tolerancia cero hacia la corrupción y la realización de otros actos ilícitos y de apoyo hacia las conductas éticas, de acuerdo con los valores y principios éticos asumidos voluntariamente por las Partes.
- b) Establecer las medidas de diligencia debida necesarias para una adecuada selección y seguimiento en materia de integridad sobre sus terceras partes.

De acuerdo con los referidos principios, las partes declaran no haber llevado a cabo ningún acto que pudiera ser contrario al contenido de esta cláusula, en relación con el presente acuerdo. Las Partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de las mejores prácticas de buen gobierno y ética corporativas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión del cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente Acuerdo.

Las partes emplearán en todo momento los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe en el cumplimiento del presente Acuerdo.

Asimismo, las partes preservarán toda información de carácter confidencial que se intercambien en virtud del presente acuerdo con la misma diligencia y no podrán realizar ninguna divulgación de dicha información ni durante el período de duración del acuerdo ni tras su finalización, mientras la misma mantenga dicho carácter confidencial. Como regla general, en el caso de que se comunique cualquier información confidencial a terceros, se deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento del titular de la información confidencial.

El incumplimiento de cualquiera de los términos de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave del acuerdo y facultará a la parte afectada para la resolución del mismo.

DECIMOPRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

A tenor de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de esta norma legal, cuyos principios, no obstante, se aplicarán por las partes firmantes en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

En todo caso, las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de este convenio serán resueltas por las partes firmantes. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, aquéllas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia de los Juzgados y Tribunales que correspondan.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo de colaboración, en la fecha de la firma electrónica.

Por el Parque de las Ciencias,

Por The Conversation – España (TCE),

Luis Alcalá Martínez
Director Gerente

Miguel Ángel Castro Carpintero
Presidente